



Asamblea General

PROVISIONAL

A/42/PV.113

17 de mayo de 1988

ESPAÑOL

Cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones

ASAMBLEA GENERAL

ACTA TAQUIGRAFICA PROVISIONAL DE LA 113a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el viernes 13 de mayo de 1988, a las 10.30 horas

Presidente:

Sr. FLORIN

(República Democrática
Alemana)

- Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto: Informe de la Quinta Comisión (Parte III) [17 a)]
- Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped [136]:
 - a) Informe del Secretario General
 - b) Nota del Secretario General
 - c) Proyecto de resolución

Este documento contiene la versión taquigráfica de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada, e incorporadas en un ejemplar del acta, dentro del plazo de una semana, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, 2 United Nations Plaza, oficina DC2-0750.

Se abre la sesión a las 10.45 horas.

TEMA 17 a) del PROGRAMA

NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA COMISION CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO: INFORME DE LA QUINTA COMISION (Parte III) (A/42/864/Add.2)

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): Concedo la palabra al Relator de la Quinta Comisión.

Sr. ABOLY-BI-KOUASSI (Cote d'Ivoire), Relator de la Quinta Comisión (interpretación del francés): Tengo el honor de presentar a la Asamblea, para su aprobación, el informe de la Quinta Comisión que figura en el documento A/42/864/Add.2, sobre el tema 17 a) del programa, titulado "Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto".

La Quinta Comisión consideró este tema en la 69a. reunión que celebró esta mañana, 13 de mayo de 1988. En el párrafo 4 del informe de la Quinta Comisión se recomienda a la Asamblea General que nombre a la Sra. María Elisa de Bittencourt Berenguer, del Brasil, miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período que comenzará el 1° julio de 1988 y expirará el 31 de diciembre de 1989.

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): ¿Puedo entender entonces que la Asamblea desea aprobar la recomendación de la Quinta Comisión que figura en el párrafo 4 del informe, documento A/42/864/Add.2?

Así queda acordado.

TEMA 136 DEL PROGRAMA

INFORME DEL COMITE DE RELACIONES CON EL PAIS HUESPED:

- a) Informe del Secretar/o General (A/42/915 y Add. 1 a 4);
- b) Nota del Secretario General (A/42/952);
- c) Proyecto de resolución (A/42/L.50).

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): La Asamblea considerará ahora el tema 136 del programa, titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped", conforme lo decidiera en la 110a. sesión plenaria, del 11 de mayo de 1988.

Entiendo que la Asamblea desea proceder con la consideración de este tema en sesión plenaria, para lo cual no hay objeciones.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): En este sentido, y durante el presente período de sesiones, la Asamblea adoptó las resoluciones 42/210 A y B de 17 de diciembre de 1987, 42/229 A y B de 2 de marzo de 1988 y 42/230 de 23 de marzo de 1988. Además, se han sometido al examen de la Asamblea los informes del Secretario General publicados en los documentos A/42/915 y Add.1 a 4, una Nota del Secretario General distribuida como documento A/42/952 y un proyecto de resolución publicado como documento A/42/L.50.

Inicialmente concederé la palabra al representante de Cuba, en su calidad de Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

Sr. ORAMAS OLIVA (Cuba) Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: Sr. Presidente: Permítame antes que nada expresarle mi gratitud por darme una vez más la oportunidad, en mi calidad de Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, de tomar la palabra ante esta Asamblea en una cuestión de tanta importancia para nuestra Organización.

En nombre del Comité, quisiera expresar todo mi reconocimiento a los eminentes magistrados de la Corte Internacional de Justicia por la rapidez con que examinaron la cuestión que les planteó la Asamblea en la resolución 42/229 B, de 2 de marzo de 1988, y por emitir la autorizadísima opinión consultiva que tenemos a la vista en el documento A/42/952. La cooperación de la Corte ha sido acogida con sincero beneplácito por nuestro Comité y, sin duda, facilitará considerablemente ulteriores deliberaciones sobre este importante tema.

No hace falta repetir aquí los acontecimientos pasados que abocaron en la situación actual, acontecimientos que han sido examinados con detalle durante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea, y durante las dos continuaciones del período de sesiones y que han sido detallados minuciosamente por la Corte en este documento.

Quisiera simplemente poner una vez más de relieve la absoluta seriedad con que la comunidad internacional aborda este problema, como lo demuestra el alto nivel de participación en los debates de la Asamblea y la casi unanimidad con que se aprobaron las resoluciones pertinentes. Esas resoluciones han explicitado

claramente la posición de la comunidad internacional, en el sentido de que la cuestión fundamental estriba en que los Estados Unidos deben respetar el derecho internacional como país huésped de las Naciones Unidas. El Acuerdo relativo a la Sede es un instrumento internacional vinculante que impone ciertas obligaciones al país huésped. A juicio de la inmensa mayoría de los Estados Miembros, así como del Secretario General de las Naciones Unidas, esas obligaciones están siendo violadas por la legislación promulgada por el país huésped. En la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede se indica el procedimiento que ha de seguirse en caso de que se suscite una controversia acerca de la interpretación o aplicación del Acuerdo, controversia que, evidentemente, se da en el caso específico. Como ya se ha dicho repetidas veces, a menos que el país huésped esté dispuesto a eximir expresamente a la Misión de Observación de la OLP de la aplicación de sus leyes, debe ponerse en marcha el procedimiento previsto en la sección 21 y establecerse el tribunal arbitral previsto en dicha sección.

Dejando a un lado las cuestiones jurídicas relativas a la observancia de las obligaciones impuestas por el Acuerdo, para todos los aquí reunidos está claro que la presencia de la OLP en la Sede de las Naciones Unidas y su participación sin trabas en todas las conferencias, deliberaciones y esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados al logro de un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, es un elemento esencial para llegar a resolver el conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio, cuyo meollo es, sin lugar a dudas, la cuestión de Palestina.

Nuestro Comité ha observado con interés y reconocimiento que en su opinión consultiva la Corte rechaza el argumento aducido por el país huésped de que las medidas adoptadas por la Asamblea General son prematuras pues no existe controversia mientras la decisión impugnada no sea realmente ejecutada por los Estados Unidos. En el párrafo 43, la Corte afirma claramente que, dadas las circunstancias,

"La Corte no puede dejar de determinar que la actitud contrapuesta de las Naciones Unidas y los Estados Unidos indica la existencia de una controversia entre las dos partes en el Acuerdo relativo a la Sede."

En el párrafo 41 del mismo documento también se señala claramente que

"El propósito del procedimiento de arbitraje previsto en ese Acuerdo consiste precisamente en la solución de las controversias que surjan entre la Organización y el país huésped sin recurso previo a los tribunales internos y sería incompatible con la letra y el espíritu del Acuerdo que la aplicación de ese procedimiento quedase sujeta a un recurso previo de esa índole."

Finalmente, tras recordar el principio fundamental de la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno y observar que las Naciones Unidas nunca accedieron a resolver la controversia ante los tribunales norteamericanos, la Corte Internacional concluye, en términos inequívocos, que los Estados Unidos deben cumplir la obligación de recurrir a un arbitraje con arreglo a la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede.

En consecuencia, la opinión unánime de la Corte es que los Estados Unidos, como parte del Acuerdo relativo a la Sede, están obligados, con arreglo a la sección 21 de dicho Acuerdo, a recurrir al arbitraje para resolver la controversia suscitada entre ese país y las Naciones Unidas.

El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino apoya plenamente la opinión emitida por la Corte, que sin duda esta Asamblea hará suya también por amplia mayoría. En nombre del Comité, quisiera expresar la sincera esperanza de que el país huésped, a la luz de esa opinión, reconsiderará ahora las medidas adoptadas para aplicar esa imprudente legislación y desistirá de su propósito de llevar adelante el procedimiento ante los tribunales internos.

En su primera declaración sobre el tema ante la Asamblea General, en febrero pasado, el Presidente de nuestro Comité instó al país huésped a disponer lo necesario para anular tan perniciosa medida. Ante el hecho de que la legislación representa una amenaza potencial contra los grupos e individuos que trabajan en este país en pro de los derechos inalienables del pueblo palestino, la preocupación de nuestro Comité por esa legislación trasciende también la cuestión relativa a la posible clausura de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas. Queremos reiterar ese llamamiento. Sin embargo, mientras no se derogue esa legislación apoyamos con todas nuestras fuerzas el llamamiento dirigido al país huésped para que se atenga al procedimiento de solución de controversias previsto en la sección 21 del Acuerdo y nombre su árbitro en el Tribunal de Arbitraje, conforme a lo solicitado por el ilustre Secretario General de nuestra Organización.

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): De conformidad con la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1974, doy la palabra al Observador de la Organización de Liberación de Palestina.

Sr. TERZI (Organización de Liberación de Palestina (OLP)) (interpretación del inglés): En menos de tres meses la Asamblea General reanuda por tercera vez su cuadragésimo segundo período de sesiones para examinar una vez más el tema 136 del programa. No quiero destacar aquí las consecuencias administrativas, financieras y pecuniarias para el presupuesto de las Naciones Unidas de las distintas reanudaciones del período de sesiones de la Asamblea General. Apreciamos y reconocemos las penurias que sufren los Miembros y, en particular, deseamos expresar nuestro agradecimiento a usted, Sr. Presidente, por haber tenido que cruzar el Atlántico tantas veces a fin de cumplir con su responsabilidad de Presidente de la Asamblea General.

El tema 136 tiene que ver con una cuestión sustantiva y de graves consecuencias. El problema que tiene ante sí la Asamblea General es si las Naciones Unidas pueden o no en su Sede de los Estados Unidos "ejercer sus funciones y realizar sus propósitos de una manera plena y eficaz". Esto figura en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede. Se ha planteado una controversia como resultado de la aprobación, por el Congreso de los Estados Unidos, de la enmienda Grassley y de la aprobación y firma del Título X de la Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989. Dicha enmienda ha dado lugar a que la "Ley" viole el propósito principal de la Carta de las Naciones Unidas, que es

"crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional."

La Asamblea General tiene a su disposición la opinión unánime de la Corte Internacional de Justicia. Deseamos expresar nuestro reconocimiento y gratitud a los honorables magistrados de la Corte y al distinguido Secretario por "haber estimado conveniente dar una rápida respuesta a la solicitud de una opinión consultiva hecha por la Asamblea General el 2 de marzo de 1988".

Esperamos que el país huésped - el Gobierno de los Estados Unidos - actúe como corresponde y no recurra a otras tácticas, sino que acepte el arbitraje. La Corte Internacional ha expresado su opinión unánime sobre este asunto:

"Los Estados Unidos ... tienen la obligación de ... someterse a un arbitraje para resolver la controversia entre ellos y las Naciones Unidas." (A/42/952, pág. 25)

Además de la opinión unánime el distinguido magistrado Schwebel, juez estadounidense de la Corte, agregó:

"Es axiomático que, en el plano jurídico internacional, el derecho nacional no puede derogar el derecho internacional, que un Estado no puede eludir su responsabilidad internacional mediante la sanción de legislación interna que contraría sus obligaciones internacionales." (Ibid., pág. 32)

Recordó que:

"... es norma establecida de interpretación de las disposiciones legislativas que los tribunales de los Estados Unidos interpretarán que las leyes del Congreso son compatibles con las obligaciones de los Estados Unidos en virtud del derecho internacional si esa interpretación es en alguna forma plausible." (Ibid., pág. 34)

La opinión unánime de la Corte Internacional de Justicia fue anunciada el 26 de abril de 1988. Sin embargo, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos informó el 29 de abril de 1988 al Juez de Distrito de los Estados Unidos de su "intención de presentar documentos para proponer un fallo sumario". ;Qué rápido actuó.

Hubo una respuesta inmediata de la Asamblea General al país huésped para que "... cumpla sus obligaciones jurídicas internacionales y se abstenga de tomar medida alguna que sea incongruente con el derecho de la Organización de Liberación de Palestina de mantener locales y servicios adecuados para el ejercicio de sus funciones y para que el personal de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina pueda entrar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales."

Esta última medida del Departamento de Justicia puede interpretarse también como una respuesta a aquellos que aseveran que la "controversia" puede suscitarse después de la "aplicación de la Ley". Pero ¿de qué otra manera se puede calificar esta medida del Departamento de Justicia que no sea la de "entrar en la etapa de aplicación".

Estimamos que el Juez de Distrito de los Estados Unidos al que se encargó este caso tenía razón cuando pidió al Departamento de Justicia de los Estados Unidos que "... asesore inmediatamente a la Corte de Distrito de los Estados Unidos si el Gobierno acepta formalmente el arbitraje en virtud de la sección 21 del Acuerdo de la Sede y conviene en aceptar el resultado."

En este caso incluso los magistrados norteamericanos piden a los Estados Unidos que cumplan con sus obligaciones internacionales en virtud de la sección 21.

De modo que la comunidad internacional, representada en esta Asamblea, la Corte Internacional de Justicia y la Corte Federal de los Estados Unidos exhortan al país huésped a que haga caso y acepte entrar en el proceso de arbitraje para solucionar la controversia que se ha planteado con las Naciones Unidas. Esperamos sinceramente que lo haga. Si persiste en su posición independientemente de todas estas exhortaciones y de sus obligaciones legales, se planteará inevitablemente la pregunta de si la Sede de las Naciones Unidas en los Estados Unidos podrá hacer frente a sus responsabilidades y cumplir plena y eficazmente sus propósitos.

Queremos expresar nuestro reconocimiento muy particular a Su Excelencia el Secretario General y a Su Excelencia el Secretario General Adjunto Asesor Jurídico de las Naciones Unidas por la presentación realizada ante la Corte Internacional de Justicia. Estamos convencidos de que el Secretario General se sentirá suficientemente respaldado por la Asamblea General y por la opinión consultiva de este último organismo para presentar al Tribunal de Distrito de los Estados Unidos el alegato amicus curiae en apoyo de la posición de que el único foro que puede examinar esta controversia, a esta altura, es el tribunal de arbitraje previsto en la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede.

Se pide al país huésped que se abstenga de frustrar el espíritu y el propósito del Acuerdo. El país huésped, es decir, el Gobierno de los Estados Unidos, no puede abrir una brecha en la buena fe y debería cumplir sus obligaciones jurídicas. En esta etapa no podemos perder de vista las consecuencias políticas de esta medida del Gobierno de los Estados Unidos.

El Secretario de Estado Sr. Shultz está viajando de un lado a otro en el Oriente Medio para lograr la paz en la zona mediante contactos entre Israel y sus vecinos. Pero la realidad es que los que tiran piedras en los territorios ocupados, los "davides" de 1987 y 1988, son palestinos que se encuentran en los territorios palestinos ocupados, y las tropas que violan los derechos humanos son israelíes. Durante seis meses los medios de información nos han dado noticias diarias del "Intifadah" y de las víctimas de la represión que inflige la potencia ocupante. Este solo hecho tendría que haber indicado al Departamento de Estado que las dos partes principales en el conflicto, y por consiguiente los que deben intervenir en el proceso de paz, deben ser los palestinos y los israelíes y no sólo Israel y sus vecinos.

Los palestinos han aclarado perfectamente que su representante, la Organización de Liberación de Palestina (OLP), ha expresado su pleno apoyo al empeño por lograr un arreglo global bajo los auspicios de las Naciones Unidas, mediante una solución justa de la cuestión de Palestina que garantice los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación, la independencia y la soberanía en su propio país y que garantice también el derecho de todos los Estados - inclusive el suyo propio - a disfrutar de seguridad dentro de fronteras reconocidas. Es en este contexto específico que se hace fundamental la presencia de la Misión de Observación de la OLP en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Lamentablemente, el Gobierno de los Estados Unidos todavía vacila entre cumplir sus obligaciones jurídicas internacionales en virtud del Acuerdo o, independientemente de ellas, poner en vigor las disposiciones de su legislación interna. Si opta por la segunda alternativa justificará la pérdida de prestigio internacional y pondría en riesgo todo el Acuerdo relativo a la Sede. Además se encaminaría hacia un camino por el que no se ha de lograr la paz y descartaría definitivamente la participación en los esfuerzos en favor de la paz de uno de los protagonistas principales, o sea, los palestinos, representados por su único y legítimo representante, la Organización de Liberación de Palestina.

Los Estados Unidos podrían haber sido un huésped hospitalario de las Naciones Unidas cumpliendo con el espíritu del Acuerdo, que dice:

"Este Acuerdo se interpretará de conformidad con su objetivo fundamental de permitir a las Naciones Unidas, en su Sede de los Estados Unidos de América, ejercer sus funciones y realizar sus propósitos de una manera plena y eficaz." (Res. 169 (II), Sección 27)

Se sabe perfectamente que uno de los propósitos principales de la Carta de las Naciones Unidas es

"... crear las condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,"

¿Acaso tendremos una respuesta positiva o habrá que volver a reanudar el período de sesiones si los Estados Unidos continúan frustrándonos?

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): Tiene la palabra el representante de Somalia, quien desea presentar un proyecto de resolución.

Sr. OSMAN (Somalia) (interpretación del inglés): Sr. Presidente, para comenzar quiero expresarle mi profundo reconocimiento por la forma tan eficaz en que ha dirigido nuestros debates desde el año pasado.

Tengo el honor en este momento de presentar, en nombre del Grupo de los Estados Arabes en las Naciones Unidas y de otros Estados que lo patrocinan, un proyecto de resolución que respalda la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 26 de abril de 1988, por la que se afirma la aplicabilidad de la obligación de someter la controversia a arbitraje, según lo dispone la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas, del 26 de junio de 1947.

Por supuesto, el tema que llevó a que la Asamblea General pidiera esta decisión ha sido objeto de extensas discusiones y consideraciones, por lo que no es necesario que me explaye respecto del historial de este proyecto.

Evidentemente, la decisión valida la posición del Secretario General y de la amplia mayoría de los Estados Miembros sobre los procedimientos jurídicos adecuados para resolver la controversia entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas en cuanto a las prerrogativas de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas.

Antes de hacer un comentario acerca de las disposiciones del proyecto de resolución, deseo expresar nuestro profundo pesar - pesar que es ampliamente compartido - porque esta cuestión haya llegado a esta altura. Ha creado la impresión infortunada de que existe una política deliberada encaminada a menoscabar el papel de las Naciones Unidas en los asuntos internacionales y a hacer gala de un desprecio sorprendente de la santidad de los tratados. Creo que la controversia ante la Asamblea General debería haber sido considerada en los últimos cuatro meses en el contexto de consideraciones amplias y ponderadas, tales como el imperio del derecho internacional, y así es como tendríamos que considerarla en el futuro.

Pasaré ahora a las disposiciones del proyecto de resolución, algunas de las cuales son muy claras.

El segundo párrafo del preámbulo entra directamente en el meollo del asunto. En ese párrafo se toma nota de la decisión clarísima de la Corte Internacional de Justicia con respecto a la obligación de los Estados Unidos de someterse a arbitraje para resolver la controversia con las Naciones Unidas, de conformidad con la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas. Es pertinente recordar aquí que el Gobierno y los representantes de los Estados Unidos han reiterado muchas veces que el cierre de la Misión de Observación de la OLP constituiría una violación de las obligaciones de los Estados Unidos en virtud del Acuerdo relativo a la Sede. Esta aseveración tendría que convertirse ahora en acción.

El tercer párrafo del preámbulo recalca el rechazo de la Corte del argumento de que sería prematuro considerar el arbitraje hasta que los tribunales estadounidenses decidan si la legislación pertinente del Congreso de los Estados Unidos exige o no el cierre de la Misión de Observación de la OLP. Como ha recalcado la Corte Internacional de Justicia, sería incompatible con la letra y el espíritu del Acuerdo que la aplicación de ese procedimiento quedase sujeta a un recurso previo de esa índole.

El cuarto párrafo del preámbulo subraya un principio fundamental que rige las cuestiones planteadas en virtud del tema 136 del programa. Es muy importante que al explicar su opinión la Corte haya estimado necesario reafirmar, y en términos categóricos, el principio establecido de que el derecho internacional prevalece sobre el derecho interno. Es interesante observar también que al recordar este principio la Corte citó el hecho de que los Estados Unidos habían invocado con éxito este mismo principio en varios casos.

La opinión de la Corte Internacional de Justicia indica claramente el rumbo que deben adoptar los Estados Unidos para remediar esta situación infortunada que se ha planteado. Esperamos que la Asamblea General también exhorte a los Estados Unidos a que cumplan con sus obligaciones internacionales. Estas obligaciones exigen que los Estados Unidos acaten la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y nombren a un árbitro para el tribunal de arbitraje que dispone la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas.

Recordarán los Estados Miembros que las Naciones Unidas pidieron el procedimiento de arreglo de controversias en enero de este año y que poco después informaron al Departamento de Estado de los Estados Unidos la identidad del árbitro escogido por la Organización. A la luz de la opinión de la Corte Internacional de Justicia, la Asamblea General debe insistir en una respuesta igualmente correcta y rápida de los Estados Unidos.

En el contexto del párrafo 4 de la parte dispositiva, que pide al Secretario General que continúe sus esfuerzos para velar porque se constituya el tribunal arbitral, deseo, en nombre del Grupo de los Estados Arabes, rendirle homenaje por su activa defensa de la integridad y autoridad de las Naciones Unidas. Estoy convencido de que el Secretario General continuará haciendo todo lo posible por resolver el problema con el país huésped en el marco jurídico adecuado y en una forma objetiva y amistosa.

Estoy seguro de que los Estados Miembros se sumarán a mi deseo de que cualquier novedad que el Secretario General informe a esta Asamblea General, de conformidad con el párrafo 5 de la parte dispositiva, sea favorable y positiva.

El proyecto de resolución que acabo de presentar es simple y directo, y creo que refleja la opinión de la amplia mayoría de los Estados Miembros aquí representados. Pido a la Asamblea General que le dé su pleno apoyo. Los patrocinadores están convencidos de que si se llevan a la práctica rápidamente los párrafos de la parte dispositiva la Asamblea General podrá dejar atrás estas cuestiones que distraen su atención y que se plantean en el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped y podrá volcar su energía a tareas más urgentes y gratificantes en las esferas vitales de la paz mundial y de la cooperación internacional.

Sr. ABDOUN (Sudán) (interpretación del árabe): Tengo el placer de dirigirme a la Asamblea General en representación del Grupo de Estados de África, que mi país tiene el honor de presidir, y en nombre de mi delegación.

Una vez más nos reunimos con motivo de la reanudación del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General para debatir, entre otras cosas, el tema 136 del programa, titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped", y los antecedentes relacionados con la Opinión Consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 26 de abril de 1988 en la controversia suscitada entre el país huésped y la Organización internacional a raíz de la medida que se propone tomar el país huésped respecto de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP). Esa medida amenaza la presencia misma de la Misión, ya que su cierre le negaría capacidad para desempeñar sus funciones ante la Organización mundial.

La comunidad internacional representada en esta Asamblea General viene confirmando desde hace más de 13 años el derecho de la Misión Permanente de Observación de la OLP a participar en los períodos de sesiones y en las actividades de la Asamblea General. La OLP ha sido invitada a participar en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se realicen con los auspicios de las Naciones Unidas, en un pie de igualdad con las demás partes, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 3236 (XXIX), del 22 de noviembre de 1974, y 3375 (XXX), del 10 de noviembre de 1975. La comunidad internacional reafirmó la condición jurídica de la OLP mediante las siguientes resoluciones de la Asamblea General: 42/210 B, del 17 de diciembre de 1987, 42/229 A y B, del 2 de marzo de 1988, y 42/230, del 23 de marzo de 1988. Todas estas resoluciones fueron aprobadas por acuerdo internacional. Por lo tanto, la Misión de la OLP ha recibido su condición legítima de organización internacional mediante resoluciones que representan la unanimidad internacional. Esa legitimidad no fue otorgada por el país huésped como una gracia o una concesión, sino que dimana de la aplicación de la voluntad internacional expresada en las resoluciones antes mencionadas. En este caso y por lo ya dicho, el estatuto jurídico de la relación entre la Misión de la OLP y el país huésped se rige por las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede, que es un compromiso internacional asumido por la Organización mundial y el país huésped de común acuerdo para reglar sus relaciones.

El citado Acuerdo se refiere a las controversias con motivo de la aplicación o interpretación de algunos procedimientos. Al respecto cito la sección 21, que dice:

"Toda controversia entre las Naciones Unidas y el Gobierno de los Estados Unidos de América acerca de la interpretación o de la aplicación de este Acuerdo, o de cualquier acuerdo adicional, que no fuera solucionada mediante negociación ... será sometida, para su decisión definitiva, a un tribunal compuesto de tres árbitros, designados, uno por el Secretario General, otro por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, y el tercero escogido por los otros dos o, en defecto de acuerdo entre ellos sobre esta elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia."

La controversia que estamos examinando aquí es de claridad meridiana y no se presta a confusión alguna. Se trata de una controversia entre la Organización internacional y el país huésped. Ese litigio se rige por un acuerdo internacional y de ningún modo por la legislación interna. Los tribunales norteamericanos no están facultados para tomar ninguna decisión respecto de esta controversia. La Asamblea General decidió, mediante su resolución 42/229 B, del 2 de marzo de 1988, pedir a la Corte Internacional de Justicia que, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y el Capítulo IV del estatuto de dicho tribunal, emitiera una opinión consultiva en relación con la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede.

Tenemos ante nosotros el informe del Secretario General, en el que figura la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 26 de abril de 1988 (A/42/952). Esta Opinión Consultiva se explica por sí sola. La opinión unánime de la Corte y las opiniones unánimes formuladas individualmente por los jueces han confirmado que el Gobierno de los Estados Unidos tiene la obligación de respetar las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede y recurrir al arbitraje, en los siguientes términos:

"... los Estados Unidos de América, en su calidad de parte en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1947, tienen la obligación, de conformidad con la sección 21 de ese Acuerdo, de someterse a arbitraje para resolver la controversia entre ellos y las Naciones Unidas." (A/42/952, pág. 25)

"... El propósito del procedimiento de arbitraje previsto en ese Acuerdo consiste precisamente en la solución de las controversias que surjan entre la Organización y el país huésped sin recurso previo a los tribunales internos y sería incompatible con la letra y el espíritu del Acuerdo que la aplicación de ese procedimiento quedase sujeta a un recurso previo de esa índole."

(Ibid., párr. 41)

La Opinión Consultiva antes mencionada no ha establecido nada nuevo. Por el contrario, expresa algo que es el statu quo y consolida las normas y axiomas jurídicos aceptados por la comunidad internacional desde la fundación de esta Organización.

La alegación del país huésped de que la Opinión Consultiva a que me acabo de referir era prematura porque los tribunales de los Estados Unidos siguen examinando esta controversia, es errónea, carece de fundamentos y constituye una negación de lo establecido por el derecho internacional y de los principios enunciados en los precedentes y en los fallos emitidos por la Corte Internacional de Justicia.

Como se declara en el párrafo 57 de la Opinión Consultiva, el derecho internacional prevalece sobre el derecho interno. Ello confirma la opinión sustentada por la Corte en casos similares.

Los compromisos internacionales de un Estado, entonces, prevalecen sobre la legislación interna, de forma que el país huésped no puede justificar su gestión aduciendo que ha recurrido a la legislación interna. La legitimidad internacional no es un lema, ni objeto de regateos; es una práctica de la comunidad internacional.

La responsabilidad internacional de las principales Potencias les impide utilizar esto como arma para obtener ventajas sobre los países más pequeños.

El Gobierno del país huésped debe ceñirse a la unanimidad internacional y aceptar la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Desde esta tribuna exhortamos a los gobiernos a que recurran a los procedimientos de arbitraje, a fin de dar solución al diferendo.

El Gobierno del país huésped debe probar su seriedad y credibilidad en sus empeños por resolver la cuestión del Oriente Medio, cuyo meollo es la cuestión de Palestina, lo cual no podrá lograrse negando el imperio del derecho internacional, ni silenciando la voz de la Organización de Liberación de Palestina (OLP), cada vez más reconocida a nivel internacional como el único y legítimo representante del pueblo palestino. Inclusive, los Estados que no han conferido esta condición a la OLP la consideran representante de un gran sector de este heroico pueblo y un canal de comunicación que no debe desdeñarse en ninguno de los esfuerzos que se empeñen por hallar solución a los problemas del Oriente Medio.

La Asamblea General enfrenta una difícil prueba que amenaza al derecho internacional. Exhortamos, pues, a la Asamblea General a que apruebe este proyecto de resolución en el que se refrenda la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y exhorta al Gobierno del país huésped a que respete sus compromisos internacionales y acepte la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

Para concluir, quisiera expresar nuestro profundo agradecimiento por los sinceros esfuerzos de Su Excelencia, el Secretario General, por ayudar a solucionar la controversia. Vaya igualmente nuestro agradecimiento por la celeridad con que la Corte Internacional de Justicia emitió su opinión. Esperamos que se intensifiquen esos esfuerzos, a fin de lograr los resultados anhelados.

Sr. SALAH (Jordania) (interpretación del árabe): Sr. Presidente:

En nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, tengo el honor de agradecerle el hecho de haber inscrito el tema 136, titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped", en el orden del día de la Asamblea General.

Confiamos que también esta vez la Asamblea General logre adoptar una resolución pertinente.

Asimismo, deseamos agradecer al Secretario General sus vigorosos esfuerzos en defensa del prestigio de las Naciones Unidas y el informe que presentó en el documento A/42/915/Add.4, del 11 de mayo de 1988, así como la nota que figura en el documento A/42/952, del 29 de abril último, mediante la cual transmite la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia solicitada por la Asamblea General en su resolución 42/99 B, del 2 de marzo de 1988.

Además, debo expresar nuestro profundo agradecimiento a la Corte Internacional de Justicia, el supremo organismo judicial internacional, por haber respondido a la petición de la Asamblea General, acelerando el examen del tema para presentar en breve lapso su opinión consultiva.

La Ley de Antiterrorismo de 1987, aprobada por el Congreso estadounidense, ha llevado a la Asamblea General a examinar este tema cuatro veces. La posición de la Asamblea General se basa en que dicha ley contraviene las obligaciones del país huésped, dimanantes del Acuerdo relativo a la Sede, dado que la Misión Observadora Permanente de la OLP de Nueva York ante las Naciones Unidas, - que sería clausurada - está amparada por el Acuerdo relativo a la Sede. La Asamblea General reafirmó esa posición en sus resoluciones aprobadas al respecto a partir del 17 de diciembre de 1987.

En vista de la serie de acontecimientos relativos a este tema, y particularmente la posición del país huésped al respecto, la Asamblea General llegó a la conclusión de que existe una controversia entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América en lo que tiene que ver con la aplicación o interpretación del Acuerdo relativo a la Sede. Se esperaba que el diferendo entre negociaciones entre ambas partes del Acuerdo, pero eso no resultó posible.

Dado que no se pudo instituir un tribunal de arbitraje porque el país huésped se niega a aceptar el procedimiento, la Asamblea General, mediante la resolución 42/299 B, del 2 de marzo de 1988 remitió la cuestión a la Corte Internacional de Justicia para que se pronunciara y emitiera opinión consultiva sobre si los Estados Unidos de América tienen o no la obligación de aceptar el arbitraje, de acuerdo con la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede.

La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva, refrendó la posición de la Asamblea General y afirmó que existía una controversia entre los Estados Unidos de América y las Naciones Unidas en lo que se refiere a la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede. La Corte Internacional de Justicia reafirmó asimismo que los Estados Unidos tienen la obligación de recurrir al arbitraje para resolver la controversia.

Además, la Corte dictaminó que existía una controversia, independientemente de que la ley en cuestión haya entrado en vigor o se considere que no se ha de aplicar hasta el cierre eventual de la misión involucrada, puesto que la sección del Acuerdo relativo a la Sede se refiere a cualquier suerte de diferendo respecto a la interpretación o aplicación del Acuerdo y no a la aplicación de las medidas adoptadas en la legislación local de los Estados Unidos. La Corte también dictaminó que esta controversia no ha de resolverse mediante negociaciones sobre el significado del inciso a) de la sección 21 y que ni los Estados Unidos ni las Naciones Unidas han previsto otro modo para el arreglo de la controversia, lo cual implica que el único recurso que queda es el del arbitraje.

La Corte ha concluido que los Estados Unidos, como parte del Acuerdo relativo a la Sede, tienen la obligación en virtud de la sección 21 de ese Acuerdo de aceptar el arbitraje para resolver la controversia que media entre ellos y las Naciones Unidas.

En vista de todo ello, instamos al país huésped a que acate la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de recurrir al arbitraje para resolver la controversia existente entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas. El arbitraje es el único medio adecuado de resolver ese litigio. Las medidas jurídicas adoptadas por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos ante un tribunal norteamericano local no pueden considerarse un sucedáneo del arbitraje. Ellas se refieren a la aplicación de la ley y no se orientan a la búsqueda de una solución de la controversia resultante, además de que los tribunales locales no tienen competencia para dirimir la cuestión.

Abrigamos la esperanza de que la Asamblea General apruebe una resolución adecuada sobre la opinión consultiva haciendo un llamamiento a los Estados Unidos a que acepten el arbitraje para que el diferendo se resuelva apropiadamente, de forma que las Naciones Unidas mantengan su condición legítima de organización internacional y se preserve la inviolabilidad del derecho internacional con precedencia al derecho interno de los Estados. Ese es el principio básico del derecho internacional que invoca la Corte en el párrafo 57 de su opinión consultiva al respecto. Pedimos al Secretario General que siga con sus esfuerzos encaminados a la creación de un tribunal de arbitraje en virtud de la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede y que informe a la Asamblea General sobre el desarrollo de los acontecimientos correspondientes.

Sr. ZAPOTOCKY (Checoslovaquia) (interpretación del inglés): En mi calidad de Presidente del Grupo de Estados de Europa Oriental tengo el placer de tomar nota de que la Corte Internacional de Justicia emitió una opinión consultiva unánime el 26 de abril de este año a petición de la resolución 42/229, aprobada por la Asamblea General durante la reanudación de su cuadragésimo segundo período de sesiones, según la cual:

"... los Estados Unidos de América, en su calidad de parte en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1947, tienen la obligación, de conformidad con la sección 21 de ese Acuerdo, de someterse a arbitraje para resolver la controversia entre ellos y las Naciones Unidas." (A/42/952, párr. 58)

La opinión consultiva, que aparece in extenso en el documento A/42/952, representa el respaldo explícito de la posición legal asumida por las Naciones Unidas, que figura en las resoluciones 42/210 B, 42/229 y 42/230 de la Asamblea General. La Corte Internacional de Justicia, al igual que anteriormente la Asamblea General, llega así a la conclusión de que las Naciones Unidas y los Estados Unidos tienen una controversia respecto a las obligaciones de aquéllos como país huésped respecto a las Naciones Unidas en lo tocante a la Misión Observadora de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) ante las Naciones Unidas. La Corte ha reconocido también que no han rendido frutos los esfuerzos de las Naciones Unidas por solucionar la controversia mediante negociaciones con los Estados Unidos y que, en consecuencia, los Estados Unidos, dadas las circunstancias, tiene la obligación de recurrir al arbitraje.

Aprovechamos esta oportunidad para exhortar una vez más al Gobierno de los Estados Unidos a que cumpla con sus obligaciones jurídicas internacionales en virtud del Acuerdo relativo a la Sede y de conformidad con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, nombrando a un representante del Tribunal de Arbitraje, lo que permitiría el procedimiento previsto en la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede.

Queremos creer que los Estados Unidos no dejarán de responder positivamente a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y que, acatando sus obligaciones internacionales, han de demostrar su voluntad de contribuir constructivamente a los esfuerzos de las Naciones Unidas.

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): La Asamblea ha escuchado al último orador del debate y procederemos ahora a la votación del proyecto de resolución.

Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, República Democrática Alemana, Alemania, República Federal de, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rwanda, Samoa, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel, Estados Unidos de América.

Por 136 votos contra 2, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 42/232).*

* Posteriormente, las delegaciones de la India, Níger, Suriname y Vanuatu informaron a la Secretaría que tenían la intención de votar a favor.

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): Concederé ahora la palabra a los representantes que deseen explicar el voto después de la votación.

Srta. BYRNE (Estados Unidos de América) (interpretación del inglés): Como dijéramos antes, en el contexto del tema que estamos considerando, los Estados Unidos asumen seriamente sus obligaciones en virtud del Acuerdo relativo a la Sede y se proponen respetarlas. La Administración de los Estados Unidos se opuso a la aprobación de la Ley de Antiterrorismo de 1987, pero, no obstante, esta fue aprobada por el Congreso. El Fiscal General decidió que la Ley lo obligaba a clausurar la Oficina de la Misión del Observador de la Organización de Liberación de Palestina (OLP). En consecuencia, solicitó una orden judicial a la Corte del Distrito Federal de Nueva York para aplicar la Ley. Este litigio proporciona la oportunidad de considerar todos los aspectos vinculados a la aplicación de la Ley. A la espera de una decisión definitiva de los tribunales, los Estados Unidos no adoptarán ninguna otra medida para clausurar la Oficina de la Misión.

Dado que la cuestión sigue pendiente en nuestros tribunales, los Estados Unidos consideran inadecuado e inoportuno debatir la conveniencia de someterse a arbitraje en virtud de la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede para resolver su controversia con las Naciones Unidas. En consecuencia, hemos votado en contra del proyecto de resolución.

Quisiera agregar que el Secretario Shultz proyecta regresar al Oriente Medio en las próximas semanas para proseguir en su empeño de iniciar negociaciones entre las partes interesadas. El Gobierno sigue empeñado en esta tarea. El objetivo central de este proceso es otorgar al pueblo palestino la posibilidad de ejercer sus legítimos derechos. No debemos distraer la atención del punto fundamental, cual es el de alcanzar la paz en el Oriente Medio.

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): Hemos escuchado al único orador inscrito para explicar el voto después de la votación.

En conformidad con la resolución 337 (XXIX), aprobada por la Asamblea General el 22 de noviembre de 1974, concedo ahora la palabra al Observador de la Organización de Liberación de Palestina (OLP).

Sr. TERZI (Organización de Liberación de Palestina (OLP)) (interpretación del inglés): Una vez más, la comunidad internacional, con todos sus miembros presentes, ha adoptado una posición clarísima sobre un tema muy serio, a saber, el futuro del Acuerdo relativo a la Sede entre el país huésped y las Naciones Unidas. Hemos escuchado a la representante de los Estados Unidos, que se refirió a que es preciso concentrar la atención en el logro de la paz. Me pregunto qué tipo de paz tienen en mente los Estados Unidos. ¿Se trata de una paz que se traducirá en más armas mortíferas y más gases venenosos, o en la renovada alianza estratégica entre Israel y los Estados Unidos, más cientos de millones de dólares de apoyo y aliento a Israel para cometer nuevas violaciones de derechos humanos y quebrar más brazos y matar más jóvenes? Pensé que en los últimos seis meses los Estados Unidos habrían comprendido que esos héroes palestinos, con sus piedras, aún pueden hacer frente a las armas norteamericanas más mortíferas y modernas puestas en manos de los israelíes. Desde el comienzo mismo de su reciente viaje, el Sr. Schultz avanzó con el pie izquierdo. Ha desconocido absolutamente a la parte principal en el conflicto, por lo cual no puede tener esperanzas reales de alcanzar la paz. Acogemos con beneplácito toda iniciativa de los Estados Unidos en favor de la paz si la misma se encamina en la dirección correcta. Sin embargo, hacer descarriar las gestiones de paz emprendidas por el Secretario General, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General no constituye un avance hacia la paz, sino que va en su contra.

Nos estamos refiriendo a un problema muy grave, a saber: con qué seriedad y coherencia cumple el país huésped con sus obligaciones. El hecho de que los Estados Unidos hayan votado en contra, junto con su aliado estratégico, Israel, demuestra, más allá de toda duda, que está decidido a no respetar ni cumplir con sus obligaciones jurídicas y a no acatar la opinión de la Corte Internacional de Justicia. Estamos ante un problema muy grave. Dado que los Estados Unidos se encuentran en una posición violatoria de los compromisos asumidos en virtud del Acuerdo, ¿qué sucede con éste? Pienso que el voto negativo que emitieron los Estados Unidos ha creado problemas aún más complejos con respecto a la Asamblea General y al Acuerdo relativo a la Sede. No se trató solamente de apretar el botón rojo en el proceso de votación como señal de obstaculizar el normal funcionamiento de las Naciones Unidas.

La Corte Internacional de Justicia nos ha señalado en términos clarísimos que ninguna otra modalidad convenida de arreglo ha sido intentada por las partes y que no existe otra como no sea la dispuesta en la sección 21 del Acuerdo.

El Sr. Schwebel, Juez de Tribunal de los Estados Unidos, lo dijo con total claridad; según recuerdo de memoria sus comentarios, expresó que es axiomático que el derecho internacional prevalece por encima de la ley nacional.

En realidad, lamentamos profundamente que el Gobierno de los Estados Unidos haya decidido, a esta altura, rechazar el aval de la opinión de la Corte Internacional de Justicia y desconocer absolutamente la opinión unánime de la Asamblea General. Y no estoy tomando en cuenta las cifras que se reflejaron en la votación, es decir, los 136 votos contra 2; en la votación anterior, el resultado fue de 148 votos contra 2. Me refiero al hecho de que sólo dos Miembros optaron por oprimir el botón rojo. He contado a los Miembros que están presentes, que son 138, y 136 han votado afirmativamente, en tanto los 2 de siempre han votado en contra.

Esperamos que el Secretario General y el Asesor Jurídico, a quien me alegra ver presente en esta sala, consideren las nuevas complicaciones que acarreará esta actitud "desconsiderada" de los Estados Unidos ante sus obligaciones jurídicas.

¿Y ahora qué? ¿En qué situación queda el Acuerdo? Por supuesto que, como se ha dicho, hay aquí algunas escapatorias. La opinión de que el arbitraje es prematuro ha sido rechazada pues los Estados Unidos han tomado medidas. En segundo lugar, el recurso a los tribunales nacionales de Estados Unidos ha sido rechazado de plano por la Corte Internacional de Justicia y la Asamblea General por considerarla otra modalidad de arreglo. De manera que necesitaremos algo más de tiempo para ponderar qué es lo que debe hacer ahora la Asamblea General, a la espera de recibir de parte del Secretario General alguna opinión experta sobre la situación en que queda el Acuerdo.

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): Declaro suspendido el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

Se levanta la sesión a las 12.15 horas.



01-04-2002